AD CONSERVATIONEM IURIS DOMINI EPISCOPI. EL NOTARIO COMO AGENTE EPISCOPAL EN LA CATALUÑA DEL SIGLO XIV: EL CASO DE LA BISBALIA DE GIRONA

AD CONSERVATIONEM IURIS DOMINI EPISCOPI. THE NOTARY AS AN EPISCOPAL OFFICER IN CATALONIA IN THE FOURTEENTH CENTURY: THE CASE OF THE *BISBALIA* OF GIRONA

Jordi Saura Nadal[1]

Recepción: 2022/11/02 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2022/12/07 · Aceptación: 2023/01/10

DOI: https://doi.org/10.5944/etfiii.36.2023.36015

Resumen[2]

El objetivo del estudio es poner de relieve el papel central de la institución notarial dentro de la diócesis medieval, tomando como ejemplo la región catalana del Baix Empordà (Girona), en el siglo XIV. En concreto, se pretende explicar la importancia del notario no solo como garante de la *fides publica*, sino también como un elemento fundamental del engranaje administrativo de los dominios territoriales del obispado. Mediante el estudio de la documentación episcopal y notarial disponible, se pone énfasis en la figura del notario como pieza clave del ejercicio del dominio señorial sobre la población a través, en especial, del fenómeno de la escritura.

Palabras clave

Notariado; notario episcopal; obispo; escritura; poder.

---

1. Universitat de Barcelona. C.e.: *jordisaura@ub.edu*. ORCID: *https://orcid.org/0000-0002-5167-7025*

2. Este artículo se inscribe en las actividades del proyecto El notariado público en el Mediterráneo Occidental. Escritura, instituciones, sociedad y economía (siglos XIII-XV) (Ministerio de Ciencia e Innovación. PID2019-105072GB-I00).

Abstract

The aim of the study is to highlight the central role of the notarial institution within the medieval diocese, using as a case study the Catalan region of Baix Empordà (Girona), in the fourteenth century. It focusses on the importance of the notary, not only as a guarantor of the *fides publica*, but also as a key element of the administrative machinery in the territorial domains of the bishopric. Through the analysis of the episcopal and notarial records available, emphasis is placed on the notary as a key figure in the exercise of the lordship over the population, in particular, through the phenomenon of writing.

Keywords

Notary; Episcopal Notary; Bishop; Writing; Power.

1. INTRODUCCIÓN

La participación del notario en las instituciones públicas y las principales estructuras del poder es una cuestión que ha despertado el interés de la historiografía desde hace años, sobre todo en Italia. De hecho, la abundante bibliografía italiana –que desde hace tiempo ha señalado la importancia de la pionera institución notarial dentro de la sociedad y la economía urbanas– cada vez toma en mayor consideración el papel trascendental de la figura del notario dentro del aparato administrativo y burocrático y su peso fundamental en la política del *Comune*.[3] Una aportación en las instituciones políticas que en toda Europa convertirá al notario en un auténtico «nervio de la República»[4] y en uno de los pilares de la construcción del Estado moderno.[5]

Además, más allá de este rol preponderante del notario medieval en las potentes repúblicas itálicas y en los incipientes poderes políticos, el panorama historiográfico europeo también ha fijado su atención en la inserción del fedatario en las instituciones señoriales y eclesiásticas. De hecho, la vinculación del notariado con la Iglesia, desde los mismos inicios de la institución notarial, ha provocado el interés de los investigadores internacionales[6] y españoles,[7] poniendo de relieve la centralidad del escribano público dentro del edificio de poder episcopal.

---

3. Ante la imposibilidad de referir tota la vasta bibliografía disponible, desde los trabajos ya clásicos de, entre otros, Giorgio Costamagna, G. G. Fissore o Ottavio Banti, que han tenido una amplísima continuidad, remitimos solo a algunos de los más recientes. Véase, por ejemplo, Lonzini, Silvia: «Da Modena a Perugia: Iohannes Tuscus, notaio alle riformanze del Comune di Perugia (1287-1301)», *Bollettino della Deputazione di Storia patria per l'Umbria,* CXV/I/II (2018), pp. 309-339; Calleri, Marta, «Tealdo da Sestri Levante, un notaio del secolo XIII al servizio del comune di Genova», en Ruzzin, Valentina: *Notariorum itinera. Notai liguri del basso Medioevo tra routine, mobilità e specializzazioni*. Genova, Notariorum Itinera (Varia, 3), pp. 55-83; Orlandi, Giovanna Maria, «Il notaio Bonvassallo de Olivastro. Carriera e reti di relazioni di uno scriba del comune di Genova (1262-1280)», *Studi di Storia Medioevale e di Diplomatica, nuova serie*, IV (2020), pp. 57-86.

4. Villalba Pérez, Enrique y Torné Vallé, Emilio (eds.): *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid, Calambur, 2010.

5. Barbagli, Alarico: *Il notariato in Toscana alle origini dello stato moderno*. Milano, Giuffrè Editore, 2013 (Quaderni di Studi Senesi, 131).

6. Sin ánimo de exhaustividad, solo para el caso italiano véase, entre muchos otros, las diversas aportaciones recogidas en el monográfico *Chiese e notai (secoli XII-XV).* Verona, *Quaderni di storia religiosa*, XI (2004). O, más recientemente, algunos estudios como los de Biviglia, Maria *et alii*: *Il vescovo e il notaio. Regesti e trascrizioni dai protocolli (1404-1410) di Francesco d'Antonio, notaio del vescovo Federico Frezzi da Foligno*. Foligno, Centro di ricerche Federico Frezzi, 2013; Luongo, Alberto: «I notai della curia vescovile di Gubbio nel Trecento», *Bollettino della Deputazione di Storia patria per l'Umbria*, CX (2013), pp. 37-57. Para una buena síntesis de la participación notarial en las diferentes instituciones eclesiásticas italianas véase Borghero, Francesco: «Notai al servizio degli enti ecclesiastici e mobilità sociali in Italia nel Basso Medioevo (XII-XV secolo). Storiografia recente, casi di studio e prospettive di ricerca», *Rivista dell'Instituto di Storia dell'Europa Mediterranea*, 9/I (2021), pp. 43-70.

7. Para el caso español, véase los trabajos de Juan Luis Ramos, Roberto Antuña, Néstor Vigil o Adrián Ares. Ramos Merino, Juan Luis: *Iglesia y notariado en la Castilla bajomedieval. La Catedral de Burgos (1315-1492)*. Madrid, La Ergastula, 2012; Antuña Castro, Roberto: *Notariado y documentación notarial en el área central del señorío de los obispos de Oviedo (1291-1389)*. Oviedo, KRK Ediciones, 2018; Vigil Montes, Néstor: «Las disputas entre el obispo y el cabildo de la catedral de Oviedo por el control de la notaría del señorío eclesiástico de Langreo», en Marchant Rivera, Alicia y Barco Cebrián, Lorena (eds.). *Escritura y Sociedad: el clero*. Albolote (Granada), Editorial Comares, 2017, pp. 124-135; Ares Legaspi, Adrián: «La institución notarial en las fronteras interiores del arzobispado de Santiago: su actuación entre el mundo urbano y rural en el siglo XV», en García Fernández, Manuel; Galán Sánchez, Ángel; Peinado Santaella, Rafael G. (eds.): *Las fronteras en la Edad Media hispánica, siglos XIII-XVI*. Granada, Universidad de Granada-Universidad de Sevilla, 2019, pp. 599-613.

La mayoría de los trabajos, aun así, han puesto su enfoque en el papel central del notario en la administración y gestión burocrática de la curia episcopal urbana, relegando a un segundo plano la importancia del notariado rural en el gobierno de la diócesis. En esta línea, el presente trabajo deriva de uno de los objetivos de nuestra tesis doctoral en curso: aquel que persigue estudiar precisamente la importancia y el lugar principal que ocupa la figura del notario rural en las relaciones de poder de la Cataluña feudal. Y, más concretamente, el rol que jugaron estos escribanos en la administración, gestión y control local de los dominios señoriales-episcopales en especial a través del fenómeno de la escritura.

Para hacerlo, tomamos en consideración el caso de la diócesis de Girona en el siglo XIV, y, dentro de ella, más concretamente los dominios temporales del obispo gerundense (mapas 1 y 2).[8] Localizados en su mayoría de manera dispersa en la actual comarca del Baix Empordà, juntamente con otras zonas de la diócesis constituyen lo que los documentos de la época llaman la «*bisbalia*» de Girona.[9] Así, más allá de la autoridad espiritual ejercida por el obispo en el conjunto de la diócesis, que penetraba en todas las esferas de la vida cotidiana,[10] en estos territorios la dignidad episcopal se convertirá también en el principal poder señorial, desplegando los mecanismos necesarios para la consolidación de una doble posición, en tanto que obispo y señor del lugar.

De esta forma, a lo largo del estudio veremos cómo la Mitra, en calidad de señora feudal, se valió en todo momento de la figura notarial como herramienta para la resolución de todo tipo de cuestiones relacionadas con sus dominios y que la mayor parte de las veces –pero no siempre– contemplaron el ejercicio de la escritura. Unos notarios que, en definitiva, más allá de su trabajo en la notaría como fedatarios públicos, se convierten de este modo en otro agente territorial de los señores obispos de cara a garantizar el *statu quo* político, económico y social de los dominios jurisdiccionales del obispo.

---

8. Para una síntesis de amplio marco cronológico de la historia de la diócesis gerundense, véase sobre todo Marquès i Planagumà, Josep Maria: *Una història de la diòcesi de Girona (ca. 300-2000)*. Girona, Bisbat de Girona – Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2007. Véanse tambie´n los límites territoriales de las diócesis catalanas medievales en Hurtado, Víctor; Mestre, Jesús; Miserachs, Toni: *Atles d'Història de Catalunya*. Barcelona: Edicions 62, 1995, p. 112.

9. Se trataría, con todo, de las poblaciones de la Bisbal d'Empordà, Corçà, Sant Sadurní, Rupià, Parlavà, Ultramort, Matajudaica, Ullà, la Pera, Dosquers i Crespià, Vila-romà i Domeny (o «Paret Rufí»), además de Báscara, situada en el eje de la Via Augusta. Marquès i Planagumà, Josep Maria: «El govern de la diòcesi i la bisbalia de Girona (1334-1362)», *Estudis del Baix Empordà*, 12 (1993), pp. 85-105 [pp. 93-94].

10. En este trabajo, centrado exclusivamente en el dominio temporal del obispo, no tenemos en cuenta el importante control social y moral ejercido por la Mitra a través de las visitas pastorales de las diferentes parroquias de la diócesis, algo que diluye la intersección entre el dominio espiritual y el señorial del obispo en estos territorios. Para un análisis de las visitas episcopales de esta zona, véase, por ejemplo Puig Aleu, Imma: *Una visita pastoral al Baix Empordà als anys 1420-1423*. Barcelona, Fundació Noguera, 2006.

2. LA POTESTAD DE CREACIÓN DE NOTARIOS EN LA BISBALIA

Aunque el interés de la Sede gerundense en el Empordà es muy anterior, no es hasta el siglo XIII cuando asistimos a una auténtica política episcopal de cara a incrementar los dominios temporales de la Mitra en la zona.[11] El obispo Pere de Castellnou (1254-1279), sin duda, es el principal protagonista en este siglo de la estrategia de renovación de la influencia territorial en la zona, con la compra de propiedades, rentas, derechos y jurisdicciones.[12] Algunas villas como La Bisbal y Rupià se erigirán desde entonces en centros neurálgicos de la administración de los dominios episcopales, gracias a la colaboración de diferentes agentes y oficiales locales. Será desde estos lugares, precisamente, donde los notarios ejercerán su papel capital en la mencionada política episcopal, en tanto que valedores jurídicos de las nuevas adquisiciones de la Iglesia.

Ya en un primer momento, para la escrituración de todo tipo de documentos que acrecentaban el poder episcopal en la zona, los obispos se sirvieron de escribanos tanto de la ciudad de Girona como, destacadamente, de eclesiásticos del propio territorio ampurdanés bajo su influencia. Estos clérigos, calificados también en su mayoría como presbíteros, diáconos o subdiáconos, asumirán las funciones de escribano al servicio de la Mitra y de otros potentados locales, convirtiéndose en los compiladores materiales de la documentación.

En una segunda fase, que coincide precisamente con el proceso de implantación del notariado público en Cataluña y, también, con el punto álgido de la expansión territorial de la Mitra en la zona de estudio, estos escribanos locales se convertirán en cómplices del creciente poder episcopal en estas tierras. En efecto, la progresiva recepción del Derecho Común en Cataluña y de las nuevas ideas del notariado en este siglo XIII conllevan el definitivo paso del *scriptor* al *notarius*, también en el mundo eclesiástico.[13] El nuevo notario público, investido ahora de *auctoritas* y *fides publica* por el poder competente, se convertirá entonces en un valedor jurídico de los dominios episcopales.

De este modo, la potestad de creación de notarios (la *creatio notarii*) por parte del obispo se convertirá en un elemento capital para controlar la cada vez mayor trascendencia adquirida por las notarías en la sociedad bajomedieval.[14] Así, por

11. Para un mayor análisis, véase Saura Nadal, Jordi: *La notaria de Rupià a l'edat mitjana. un estudi de l'activitat notarial (1371-1372)*, (Trabajo Final de Máster), Universitat de Barcelona, 2019, pp. 6-7.

12. Para ello, véase los numerosos documentos conservados en los famosos *Pergamins de la Mitra*, que recogen la mayor parte de los títulos de propiedad episcopal. Fueron regestados hace años en Marquès i Planagumà, Josep Maria: *Pergamins de la Mitra (891-1687): Arxiu Diocesà de Girona*. Girona, Generalitat de Catalunya. Servei d'Arxius, Patronat Francesc Eiximenis, 1984.

13. Pons i Guri, Josep Maria: «De l'escrivent al notari i de la «charta» a l'instrument. Recepció dels usos notarials itàlics a Catalunya», *Lligall*, 7 (1993), pp. 34-93; Conde Delgado, Rafael: «El pas de l'escrivà al notari», en VV.AA. *Actes del I Congrés d'Història del Notariat Català*. Barcelona, Fundació Noguera, 1994, pp. 439-462.

14. En esta línea hay que entender el conflicto abierto que enfronta al rey con la Iglesia catalana para el control

ejemplo, en 1269 la compra episcopal a los condes de Ampurias de la jurisdicción civil y criminal de Rupià y sus términos, incluye también un derecho de notaría que será utilizado rápidamente por los obispos para reafirmar y fortalecer jurídicamente el nuevo *statu quo* local.[15]

En efecto, de forma paradigmática, Guillem Bernat, subdiácono de Parlavà (población cercana a Rupià), quien ya había aparecido como redactor de muchos de los *Pergamins de la Mitra* al menos desde 1245, a partir de 1269 empieza a documentarse como «*subdiachonus de Palacioraphano et publicus notarius de Rupiano*».[16] Como primer escribano público, Guillem Bernat hará valer a partir de ahora con plena validez jurídica los mandatos episcopales. De este modo, solo dos meses después de la adquisición episcopal del derecho de notaría, el mismo Guillem Bernat, ya notario público episcopal, es el encargado de redactar un documento por el cual una trentena de personas de Parlavà –dentro del término de Rupià– reconocen como nuevo señor del lugar al obispo gerundense.[17]

En definitiva, el control de la institución notarial supondrá para el obispo –además de una considerable fuente de ingresos– un elemento importante, como veremos, para el orden económico y social de la zona, utilizando a los profesionales de la escritura para la consolidación de la autoridad episcopal en el territorio. Muchos de ellos clérigos tonsurados, los nuevos escribanos públicos serán ahora directamente nombrados y controlados desde la Sede de Girona, ofreciendo a la Mitra –en paralelo a la actividad escrituraria central ejercida desde la escribanía episcopal urbana– una mejor racionalización de los dominios temporales gracias a la gestión y conservación de la documentación local, tanto de carácter público como privado.

3. LA DOCUMENTACIÓN NOTARIAL

Como hemos dicho, obtenida la potestad de creación de notarios («*potere facere notarios*»), los señores obispos la utilizarán ampliamente en beneficio de sus propios intereses, con el objetivo de controlar mejor a la población bajo su dominio a través de la escritura notarial. En un contexto de largo y tenso conflicto entre la Iglesia y la Corona por el control de la nominación y actuación de los notarios de ambas autoridades, en la segunda mitad del siglo XIV los obispos,

---

de las notarías durante toda la centuria. Pons i Guri, Josep Maria: «El conflicte de la notaria de Girona», en *Ibidem*: *Recull d'estudis d'història jurídica catalana*. Barcelona, Fundació Noguera, Textos i Documents, 1989, vol. I, pp. 33-93. También véase Ferrer i Mallol, Maria Teresa: «Notariat laic contra notariat eclesiàstic. Un episodi entre ambdós a Girona (1374-1380)»: *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, V (1977), p. 19-34; *Ibidem*: «L'expansió d'una regalia al començament del segle XIV: el notariat reial», *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, XIII (1995), pp. 55-74.

15. Véase la transcripción del documento en Marquès i Planagumà, Josep Maria: *El Cartoral de rúbriques vermelles de Pere Rocabertí, bisbe de Girona (1318-1324)*. Barcelona, Fundació Noguera, 2009 [edición a cargo de Jaume de Puig i Oliver i Albert Serrat i Torrent], doc. 64.

16. *Ibidem*, doc. 283.

17. *Ibidem*.

contrarrestando la política monárquica, buscarán limitar el acceso de la población a los escribanos reales.[18]

En efecto, el nombramiento y la llegada de un nuevo notario a la localidad conlleva el consiguiente recordatorio episcopal, por medio del baile señorial, de la obligación de utilizar en exclusiva los servicios notariales del fedatario eclesiástico, bajo pena de una multa pecuniaria no siempre especificada. Así lo avisaba, por ejemplo, el obispo a los bailes de Dosquers y Crespià, en 1346 –«*que dins aquels no façen cartes ne altres scriptures públiques ne autèntiques sinó ab lo dit Guillem, notari nostre*»–,[19] al de Rupià, en 1374 –«*faça ab lo dit notari e regent (de) le dita scrivania totes cartes e encartaments, e no ab altre notari, axí com és acostumat, sots la pena acostumada de posar. E açò no mudets*»–,[20] o en Corçà y Sant Sadurní, en 1381 –«*que no fassen cartes, obligacions, contractes ne altres scriptures, unes ne altres qui a offici de notaria o de scrivania o de cort se pertançen en alcuna manera, en poder d'altra notari o scrivan*»–.[21]

La delimitación de un espacio notarial circunscrito al término señorial por medio de un estricto régimen de monopolio contractual, a la par que ampliamente beneficioso para el notario, supondría también el control por parte del obispo de la escritura privada.[22] En este sentido, concurrir a la escribanía episcopal comportaría no solo reconocer el dominio del obispo sobre el lugar, sino también poner potencialmente en conocimiento de la Mitra la mayor parte de los negocios particulares dirimidos entre los habitantes de la villa. De este modo, plenamente conocedor de las transmisiones de la propiedad, el notario episcopal, por ejemplo, podría informar fácilmente a la Iglesia, como señora principal de la zona, de cualquier movimiento en el dominio útil de sus propiedades. Una situación que, en última instancia, quedaría reflejada en la compilación de los cabreos señoriales, como veremos a continuación.

El estudio de la documentación notarial de la Bisbalia, conservada en grandísima cantidad a partir de 1350, permite entrever el uso del obispo de sus notarios rurales, quienes se encargarán de la redacción de la mayor parte de los documentos relacionados con el régimen de explotación de la tierra y de la servidumbre en la zona. En este sentido, algunos documentos son altamente significativos, como los que hablan de reuniones masivas de habitantes de la villa para la prestación de juramentos de fidelidad al obispo, como el ocurrido el 1 de julio de 1374 en Rupià.

---

18. Véase los estudios citados en la nota 13.

19. Arxiu Diocesà de Girona (ADG), Lletres, U-10, f. 93r-93v (1346 agosto 23). «*A totes e sengles persones dels dits lochs e dels términs lurs, que dins aquels no façen cartes ne altres scriptures públiques ne autèntiques sinó ab lo dit Guillem, notari nostre, e a aquel de son salari degut per aqueles satisfaçen axí con se pertayn*.»

20. ADG, Lletres, U-62, f. 158v-159r. «*E que tot home del dit castell e termen faça ab lo dit notari e regent le dita scrivania totes cartes e encartaments, e no ab altre notari, axí com és acostumat, sots la pena acostumada de posar. E açò no mudets*.»

21. ADG, Lletres, U-71, f. 367v.

22. De esta forma, es probable que entre los muchos factores de búsqueda de los servicios de otros notarios, entre ellos los urbanos, por parte de la clientela rural pudiera encontrase también un escape de este control señorial desde la notaría.

Ese día, reunidos en la plaza del castillo, ante el baile señorial y el notario local, unos 130 vecinos del lugar y de los alrededores acuden a la villa para jurar homenaje y fidelidad al obispo como señor.[23]

En la práctica, estos homenajes colectivos, frecuentes en las fuentes notariales consultadas, se ejecutan normalmente por medio de delegados en representación del obispo, ya sean, en especial, los bailes locales,[24] ya sean procuradores enviados *ex profeso* desde Girona, bajo expresa orden del obispo. En estos casos de delegación episcopal, conservados documentalmente, la Mitra especifica su clara intención de «*pendra sagrament de faeltat de totz e sengles habitants*» de sus castillos y villas, según «*ús e custuma de Cathalunya*», para el buen «*estament*» de sus dominios, algo que, al no poderlo atender personalmente, ejecuta mediante la ayuda de sus agentes territoriales.[25]

La documentación notarial, con todo, recoge estos encuentros multitudinarios de índole señorial,[26] de modo que los oficiales del obispo utilizan los servicios del notario local para llevar a cabo el mandato episcopal. El fedatario público, de esta forma, es presente en los homenajes, visiblemente caracterizado al lado de los demás representantes del señor, trasladando la palabra al escrito. Su función, claramente registradora, da testimonio del homenaje *ad habendum memoriam in futurum*, pero, sobre todo, otorga al acto plena validez y garantía jurídica. Por esta razón, la Mitra suele utilizar a sus notarios para la recepción escrita de todo tipo de juramentos, también los de sus propios agentes señoriales en el territorio, que han de jurar el cargo ante el baile señorial.[27]

Sin embargo, el documento más utilizado por el señor como mecanismo de control a través de la escritura notarial es el sobradamente conocido *capbreu*.[28] Mediante las sucesivas cabrevaciones de sus posesiones, los señores controlaban y gestionaban la percepción de rentas y derechos que ostentaban en determinados dominios territoriales y jurisdiccionales. En este sentido, el cabreo era indispensable para ejercer un dominio eficaz del territorio y resolver cualquier duda a través de la consulta del

23. Arxiu Històric de Girona (AHG), Notarial Ru 500, sin numerar (1374 julio 1). Véase su transcripción en Saura Nadal, Jordi: *op. cit*., apéndice 2, doc. 10. Es significativo que el dicho juramento, como indica el documento, lo realicen tanto los hombres de *remença*, sujetos estrictamente al señor jurisdiccional, como los que no lo son, por lo que es probable que al acto asistiera gran parte de la población.

24. Por ejemplo, en 1349, cuando el obispo mandaba a Bernat Ferrer, baile de Sant Sadurní, que recibiera el homenaje en nombre de la Mitra de todos los hombres de la villa. ADG, Lletres, U-13, f. 79r.

25. ADG, Lletres, U-71, f. 341r (1381 noviembre 16).

26. Como también recoge las asambleas de prohombres y representantes de los incipientes poderes municipales, las llamadas *Universitats* en Catalunya, aparecidas constantemente en la documentación notarial.

27. ADG, Lletres, U-81, f. 9v (2ª numeración) (1392 febrero 21).

28. Existe una amplísima bibliografía en Catalunya sobre esta tipología documental, que ha sido estudiada, en especial, en relación a los ricos datos socioeconómicos que aporta para el historiador. Entre muchos otros, y relacionados con la zona de estudio, véase a modo de ejemplo Soler, Santi: «Els capbreus de Vilajoan (1482-1566). Aproximació a l'estudi d'un petit senyoriu empordanès», *Annals de l'Institut d'Estudis Empordanesos*, 21 (1988), pp. 37-56; Soldevila, Xavier: «Els capbreus de Fontanilles (1323-1334). Hipòtesis sobre la pagesia catalana medieval», *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins* , 35 (1995), pp. 123-156; Saura Nadal, Jordi:, «La vila de Rupià a finals del segle XIV. Estudi d'un capbreu del bisbe de Girona», *Estudis del Baix Empordà*, 39 (2020)», pp. 57-91.

registro escrito. Así, por ejemplo, en 1343, ante el conflicto de derechos suscitado entre dos particulares de Corçà, el obispo mandaba al baile del lugar que consultara el «*capbreu o cartoral*» episcopal del lugar para resolver el asunto con justicia.[29]

A pesar de los numerosos estudios realizados a través de los *capbreus* catalanes, conservados en gran cantidad para los siglos XIII al XIX, los historiadores han prestado mucha menos atención a la figura de su principal redactor, el notario. De este modo, la participación activa del fedatario, como mano ejecutora de tal trascendental documento, ha quedado parcialmente diluida e incluso oculta bajo la riquísima información que aportan los cabreos para la investigación histórica. Es por ello que, todavía hoy, se precisa de un estudio específico que señale la intervención capital de los notarios en los procesos de confección de los *capibrevia*, no siempre fáciles de llevar a cabo.

La mayoría de las veces, a pesar de algunas excepciones,[30] la Sede no suele encargar la redacción de los cabreos a los notarios de la curia episcopal, residentes en Girona, sino a los propios notarios episcopales de las pequeñas localidades rurales bajo su control. De hecho, esta parece ser una práctica común en otras señorías alejadas territorialmente que disponen de dominios en la zona ampurdanesa, como por ejemplo el monasterio de Amer o las diferentes Pavordías de la Sede, quienes también solicitan los servicios del notario local para facilitar el proceso de cabrevación.[31]

En efecto, tanto la dispersión de los dominios de la Bisbalia, como, y en especial, el mayor conocimiento del territorio por parte de los escribanos y de los oficiales locales, los hace aparentemente más idóneos y capacitados para la confección de tan importantes documentos. Así lo expresa de forma contundente una carta de 1346 del obispo al doncel Ramon de Finestres, quien parecía desentenderse de los dominios que este tenía por la Mitra: «*car ben sabets vós, els nostres officials el dit castell saben miyls que nós* –el obispo– *no fem çò que devets regonèxer e capbrevar*».[32] Efectivamente, nadie mejor que los oficiales episcopales a pie de territorio, también el notario del lugar, sabía mejor qué había de declarar y reconocer cada persona.

La custodia de estos importantes registros, además, también solía recaer en las oficinas de estas pequeñas localidades, lo más cercanamente posible a las propiedades que pretendían reflejar.[33] Esto ayudaba tanto a un mejor control de la percepción de la renta por parte de los oficiales competentes, como también a su consulta frecuente para la resolución de posibles controversias mediante la demostración de los títulos de propiedad reflejados en el registro.[34] De este modo, el examen de los

29. ADG, Lletres, U-7, f. 77r (1343, diciembre 5).

30. ADG, Lletres, U-6, f. 170r.

31. Para el caso de Amer, véase, entre otros, el capbreu realizado a principios de junio de 1382. AHG, Notarial Ru 83, f. 124v-131v.

32. ADG, Lletres, U-10 f. 120r (1346, octubre 16).

33. En 1362, por ejemplo, el obispo mandaba al baile de Sant Sadurní presentar a Ramon Albert, presbítero del Capítulo de Girona, todos los cabreos referentes a Pere Casadevall, de Rissec, que estaban en posesión del dicho agente episcopal. ADG, Lletres, U-46, f. 74r.

34. Son numerosos los documentos episcopales que mandan consultar a sus bailes los cabreos locales para

cabreos podía confirmar, desmentir o esclarecer cualquier atisbo de duda respecto al pago de derechos y rentas, como sucedía a menudo, y ayudar a controlar los dominios señoriales a través de la escritura. Por ello, un cambio de dominio señorial comportaba también el traspaso de los cabreos al nuevo señor, como sucedió en 1364 con la venta episcopal de las rentas de Vila-romà a Francesc Palomar por cinco años.[35]

Aunque la posesión de los *capibrevia* recayera, por razones evidentes, en los bailes señoriales, parece que eran conservados las más de las veces en manos del notario, algo que ha favorecido su conservación junto con el resto de la documentación notarial. En efecto, como veremos más adelante, la confusión espacial entre la notaría y la escribanía de la curia jurisdiccional, en la que el notario colaboraba activamente, comportaba el archivo de toda esta documentación en un mismo lugar, la *escribanía*. De este modo, el fedatario no solo era partícipe de la redacción de tales registros, sino que también era el responsable último de su conservación.

Con todo, la cabrevación general de los dominios era un proceso complejo, pero altamente meditado y preparado por el poder señorial, tanto con sus agentes locales como con procuradores especiales para ello. En este sentido, en 1343 la Mitra daba instrucciones precisas a Jaume Comte, notario de Girona, sobre cómo proceder con la redacción de los cabreos de la Pavordía de Aro y del beneficio de Sant Joan de la Sede gerundense sobre sus posesiones de los términos de Santa Cristina de Aro, Sant Feliu de Guíxols y Fenals.[36] Un año más tarde, el obispo se dirigía al mayordomo episcopal para que preparase concienzudamente la cabrevación de la villa episcopal de Báscara.[37]

De hecho, para la confección del cabreo era necesaria la colaboración e implicación de todos los agentes territoriales disponibles, en especial la del baile y el escribano público. Los individuos designados para ello –locales o representantes enviados expresamente por el obispo– eran los encargados de citar a las diferentes personas que habían de pasar a confesar las tierras en posesión. De esta manera, en el transcurso de la cabrevación, que podía durar varios días e, incluso, meses, los declarantes irían exponiendo y jurando sobre los Evangelios, en presencia del notario y los oficiales episcopales, las diferentes posesiones que tenían por el señor en cuestión, presentando los correspondientes títulos de propiedad.[38]

---

esclarecer controversias suscitadas en relación a la percepción de rentas. Por ejemplo: ADG, Lletres, U-39, f. 124r (1361, febrero 18); ADG, Lletres, U-40, f. 28v-29r (1361, febrero 15); ADG, Lletres, U-40, f. 109r (1361, marzo 2); ADG, Lletres, U-55, f. 103v (1366, abril 18).

35. ADG, Lletres, U-51, f. 21v.

36. ADG, Lletres, U-6, f. 170r.

37. ADG, Lletres, U-8, f. 141r.

38. Así lo pedía específicamente el obispo para una cabrevación en Ullà, en diciembre de 1327 (ADG, Lletres, U-3, f. 26r-26v). En 1373, Elisenda, de Parlavà, declaraba en el cabreo dos tierras que habían sido compradas por sus abuelos en 1308, mediante instrumento notarial (AHG, Notarial Ru 498, f. 49r-49v). Sin embargo, no siempre los declarantes estaban en posesión de una escritura que justificara sus pertinencias, afirmando que «nullum habeo instrumentum» por su antiguedad o que «ad presens nullum possum hostendere instrumentum» (AHG, Notarial Ru 498, f. 50v-52r).

Las diferentes declaraciones, como cualquier otro instrumento público, eran asentadas primeramente en los mismos volúmenes notariales, algo que ya les otorgaba plena garantía jurídica. En los ricos protocolos de Rupià encontramos varios ejemplos de ello, como el conjunto de cabrevaciones de Parlavà para la Pavordía del Mes de Agosto de la Sede, en 1373,[39] o en favor del abad del monasterio de Amer, en junio de 1382.[40] Sin embargo, lo más habitual era que los señores pidieran la redacción final del cabreo resultante en forma pública, que el notario preparaba cuidadosamente para su entrega al destacado cliente.

Esta tramitación al cliente-señor se indicaba en los márgenes de estos asentamientos en los protocolos notariales. En el señalado caso de Amer de 1382, por ejemplo, se nos explica que «*fuerunt tradita infrascripta capibrevia fratribus Bartholomeo Tramir, camerario, et Berengario de Lupariis, elemosinario de Amerio, procurator dicti domini abbatis*», quienes se habían encargado de la recepción de los declarantes.[41] El cabreo *in mundum*, dependiendo de la cantidad de declaraciones, podía convertirse fácilmente en un volumen independiente de ciertas dimensiones, confeccionado con cubiertas de pergamino, tal y como nos han llegado la mayoría de los cabreos conocidos. De hecho, si bien no disponemos de más noticias del resultante libro de 1382 de Amer, si hemos conservado el cabreo final de 1373 que redactó el notario Ramon d'Horts para la Pavordía de la Sede.[42]

Finalmente, un último documento que nos gustaría mencionar, de cara a resaltar el ejercicio del poder señorial a través del notario y su escritura, es el inventario de bienes. Normalmente, esta tipología documental es realizada tras la defunción del *pater familias*, bien por la viuda, como tenían obligación de ello en Catalunya,[43] bien por los tutores testamentarios o judiciales en caso de existir hijos en edad pupilar.[44] El inventariado de los bienes del difunto, así pues, se convertía en una cuestión trascendental para la transmisión y conservación del patrimonio familiar. Sin embargo, un inventario también podía realizarse por mandato judicial tras la ejecución de multas y pignoraciones, para lo cual se procedía al registro de los bienes implicados por parte de los oficiales señoriales, entre ellos y en especial el escribano público.[45]

En cualquiera de los casos, la injerencia señorial en la privacidad del hogar quedaba plenamente justificada *ad conservationem iuris Domini Episcopi*, como declara

39. AHG, Notarial Ru 498, f. 40v y ss.

40. AHG, Notarial Ru 83, f. 124v-131v.

41. *Ibidem*, f. 124v.

42. Se trata de la parte principal del registro AHG, Notarial Ru 547.

43. Comas Via, Mireia: *Entre la solitud i la llibertat. Vídues barcelonines a finals de l'Edat Mitjana*. Barcelona, Viella, 2015, p. 34.

44. Bono Huerta, José: *Historia del Derecho Notarial Español*. Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1979, vol. I, pp. 310-311.

45. «*Cum die videlicet VII mensis iulii, de mandato Bernardus de Ruppe, procuratoris domini episcopi Gerunde, et ad instancia Bernardi Poncii, de Palaravano, Guillelmus Ferrari, sagio, in presencia mei, Raimundi de Orto, scriptoris iurati Guillelmi Poncii, notario de Rupiano et terminorum eiusdem, emparavit et scribi fecit Elicsendis, uxor Raimundi Thomas, quondam, de Ultramorte, bona mobilia infrascripta.*». AHG, Notarial Ru 497, f. 58r (1372, julio 7).

Ramon de Finestres, baile episcopal de Rupià, en 1371.[46] En efecto, por ejemplo en casos como los de *eixorquia* o *intestia*, considerados malos usos en Catalunya,[47] la señoría mandaba realizar el inventariado del patrimonio del difunto con el objetivo último de conocer su estado y proceder al cálculo de la tercera parte de los bienes que le correspondían justamente como señor.[48] En estas situaciones delicadas, junto con el baile señorial, el notario se entrometía en la intimidad de la casa para transmitir por vía escrita todo aquello que interesaba saber al señor obispo para la preservación de sus derechos.

4. UN LUGAR EN LA JUSTICIA: LA CURIA LOCAL

Por último, cabe también mencionar las importantes funciones llevadas a cabo por el notario dentro del gobierno de la villa episcopal, sobre todo, con una inestimable ayuda en la administración de la justicia en la curia local.[49] En efecto, como ha señalado la historiografía,[50] en muchas villas catalanas el notario compartía la función notarial con la de escribano de la corte jurisdiccional, donde se dirimían las causas más elementales de la justicia señorial de la localidad. Esta función transversal a través del fenómeno de la escritura hacía al fedatario partícipe de la mayor parte de los asuntos locales, situándolo en el principio y en el final de determinados negocios jurídicos, sobre todo los relacionados con la deuda.

Como escribano de la curia, el notario asumía las funciones de redacción de los libros de esta escribanía, responsabilizándose además de su custodia y archivo,[51] puede que incluso en su mismo domicilio. De hecho, esta doble funcionalidad profesional quedaba materializada muchas veces en la inserción de las actas de la

---

46. «*Item XVIII die iulii, inventarium Constacie de Ultramorte, scriptum per Raimundum de Finestris, ad conservationem iuris domini episcopi*.» AHG, Notarial Ru 493, sin numerar (1371, julio 18).

47. Se trata, respectivamente, de la muerte sin descendencia y sin haber dejado testamento. En ambos casos, el *remença* ha de proceder al pago de un tercio de sus bienes al señor. Para la definición de los dos conceptos, junto con el resto de *mals usos*, véase en especial la obra de Lluch Bramon, Rosa: *Els remences. La senyoria de l'Almoina de Girona als segles XIV i XV*. Girona, Associació d'Història Rural de les Comarques Gironines, 2005.

48. *Ibidem*, p. 314; Feliu, Gaspar: «El pes econòmic de la remença i dels mals usos», *Anuario de Estudios Medievales*, 22/1 (1992), pp. 145–160, [p. 152].

49. Tema que también ha interesado a la historiografía desde hace años. Piergiovanni, Vito: *Hinc publica fides: il notaio e l'amministrazione della giustizia, Atti del Convegno Internazionale di Studi Storici; organizzato dal Consiglio Notarile di Genova, Genova 8-9 ottobre 2004*. Milano, 2006 (Per una storia del notariato nella civiltà europea, 7). Para una reciente aportación internacional, véase las diferentes contribuciones de Bezzina, Denise *et alii*: *Giustizia, istituzioni e notai tra i secoli XII e XIII in una prospettiva europea, In ricordo di Dino Puncuh*. Genova, Notariorum Itinera (Varia, 6), 2022.

50. Entre otros muchos, Adroer Pellicer, Maria Àngels y Matas Balaguer, Josep: «Sobre la propietat i la regència de les notaries de la demarcació de Girona», en VV.AA.: *Actes del I Congrés d'Història del Notariat Català*. Barcelona, Fundació Noguera, 1994, pp. 493-514 [p. 511]; Torras Serra, Marc: «Escrivanies judicials, vicarials i senyorials», en VV.AA. *Actes del II Congrés d'Història del Notariat Català*. Barcelona, Fundació Noguera, 2000, pp. 355-408 [pp. 361-370]; Ferrer i Mallol, Maria Teresa: «Les escrivanies públiques d'Alacant, Elx, Oriola i Guardamar», en Sans i Travé, Josep Maria (coord.): *Estudis sobre història de la institució notarial a Catalunya en honor de Raimon Noguera*. Barcelona, Fundació Noguera, 1988, pp. 115-131.

51. Sales i Favà, Lluís: *La jurisdicció a Sabadell a la baixa edat mitjana: edició i estudi d'un llibre de la cort del batlle (1401-1404)*. Girona, Associació d'Història Rural de les Comarques Gironines, 2019, p. 37 y pp. 129-132.

curia entre los folios de los propios manuales notariales, como sucede en las notarías de la Bisbalia, algo que ha favorecido su conservación hasta hoy. Además, la coincidencia de ambas ocupaciones en un único individuo llevaba a menudo a la fusión completa en muchas localidades catalanas de la «notaría» y la «escribanía» curial en un mismo espacio físico,[52] como en la Bisbal, aunque ambos términos equívocos se distinguiesen claramente en las concesiones episcopales de notarías.[53]

En lugares como Rupià, la confusión de ambas instituciones en un mismo edificio, reflejada todavía hoy en la toponimia local,[54] aunaba incluso la función notarial con la actividad judicial: «*intus domum notarie et scribanie castri de Rupiano, ubi et in qua solitum est teneri iudicium in dicto castro.*»[55] La asunción por parte del notario del oficio de juez ordinario, nombrado directamente desde la Sede, favorecía aún más la compartición de este espacio de escritura y poder. De hecho, aunque lo más habitual es encontrar juristas al frente de este cargo en las curias de la Bisbalia, a lo largo de la época medieval y moderna no es infrecuente encontrar a muchos fedatarios ampurdaneses, con suficientes conocimientos jurídicos, ostentando este oficio de cierto prestigio y de carácter itinerante entre las curias de la zona.[56]

En este sentido, la competencia y legalidad de algunos fedatarios despertaban la confianza y la seguridad del señor obispo, quien les podía encomendar otras responsabilidades más allá de los muros de la escribanía. De este modo, el notario, vecino ilustre y de reputada consideración entre la población, podía asumir plenamente los designios de la Mitra y afrontar con eficacia todo tipo de asuntos relacionados con la vida comunitaria, como la resolución de conflictos[57] o, más destacadamente, la dirección de los habitantes en momentos de especial peligro, como en 1365.[58] En estas ocasiones, el obispo dejaba muy claro que, en su ausencia, los habitantes de la villa habían de obedecer, entre otros oficiales, a su notario.[59]

---

52. Entre otros casos, en Sabadell. *Ibidem*, p. 131.

53. Por ejemplo, la de Bàscara, en 1339: «*damus, stabilimus et concedimus vobis, dicto Guillelmo Sanxii, et cui seu quibus volueritis, et vestris successoribus, imperpetuum, totam scribaniam seu notariam, integriter, totius dicte ville nostre de Baschara et eius parrochie et omnium et singulorum terminorum, iurium et pertinenciarum dicte ville.*» (ADG, Notularum, G-14, f. 37v-41r.).

54. Ciertamente, la calle y la plazuela de la Curia señalan la ubicación de la que fue la notaría de la villa durante siglos.

55. AHG, Notarial Ru 125, sin numerar.

56. Cebrià i Llistosella, Maria Teresa: «La notaria de Rupià, una aproximació a la seva història», *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, 15 (1997), pp. 59-76 [p. 66]. Otras veces, además, el notario público podía asumir temporalmente las funciones judiciales, actuando como lugarteniente del juez en causas menores, como la solución de controversias sobre caminos. AHG, Notarial Ru, 75, f. 60v-61r (1375 enero 17-18). Según Lluís Sales, el juez era un especialista en derecho que, aunque no formaba parte *strictu sensu* de la estructura estable de la corte jurisdiccional, prestaba sus servicios a diferentes curias a la vez, dirimiendo conflictos y emitiendo sentencias. Sales, Lluís: *op. cit.*, p. 57. Algunos ejemplos de notarios que ejercieron de juez ordinario de una curia local o de la Bisbalia entera son Guillem Ponç I, Berenguer Vall-llossera o Andreu Calmell, entre muchos otros.

57. Así, en 1374 Guillem Ponç, notario de Rupià, junto con el presbítero Arnau Saguàrdia, son designados desde Girona para inspeccionar si la construcción del muro de un patio puede perjudicar a la *res publica*. AHG, Notarial Ru 500 (1).

58. Como por ejemplo en noviembre de 1365, cuando, ante el peligro del paso de las compañías mercenarias francesas, el obispo encargó el castillo de Rupià al notario Guillem Ponç, junto con Berenguer Mir, Bernat Roca y Guillem Saguer, con la facultad de obligar a la gente a recogerse dentro. ADG, Lletres, U-55, f. 66v.

59. ADG, Lletres, U-62, f. 161v (1374, agosto 2).

5. CONCLUSIONES

Con todo, nos gustaría terminar este breve artículo con una sencilla pregunta, a falta de un mayor estudio. ¿Se puede hablar del notario como un agente más al servicio del señor feudal, en este caso, el obispo de Girona? O, más ampliamente, ¿es la notaría un centro de poder dentro de la villa episcopal?

Como hemos visto, el notario bajomedieval destacó por ser una pieza clave del engranaje feudal. A la par que otros oficiales territoriales del obispo, como el baile o el sayón, el notario muchas veces se convirtió en un representante del poder episcopal, habiendo de jurar fidelidad al señor en el momento de su investidura. Los obispos de Girona no desaprovecharon la ocasión de utilizar a sus fedatarios como mecanismo de sujeción territorial y jurisdiccional, y, utilizando su potestad de creación de notarios, a partir del siglo XIII concedieron a ciertos individuos la *auctoritas* necesaria para formalizar y mantener jurídicamente sus posesiones alejadas de la Sede.

Así, gracias al control del fenómeno de la escritura, los notarios de la Bisbalia gerundense se convertirán, como en otras latitudes,[60] en un instrumento señorial muy eficaz para los obispos, ayudando de este modo a la formalización del discurso ideológico del poder.[61] La redacción en la notaría de diferentes tipologías documentales, como los reconocimientos de dominios, los juramentos y homenajes de lealtad o, en especial, la confección de los importantes cabreos, convirtieron al fedatario local en un agente intermediario entre el obispo y la población. En este sentido, la posición preeminente ocupada por el notario dentro del engranaje de representación del poder señorial, como mano ejecutora del escrito, buscaba como fin último preservar y hacer valer los derechos del señor obispo.

Por ende, más allá del trabajo en la notaría, la faceta del notario como oficial episcopal se ampliaba a otras posibles áreas de actuación, como la asunción de las tareas de escribano de la curia, máxima institución local. La duplicidad de funciones en la notaría y en la escribanía comportaba muchas veces la fusión de ambos espacios en un mismo lugar, algo que repercutía tanto en la propia redacción de los protocolos notariales como, sobre todo, en la percepción del notario como representante del poder. En ocasiones de mayor responsabilidad, el obispo confiaba en los conocimientos jurídico-legales de algunos notarios, otorgándoles el cargo de juez ordinario de una o varias curias de la Bisbalia para dirimir todo tipo de conflictos de carácter judicial.

60. Antuña Castro, Roberto: *op. cit.,* pp. 285-286.

61. Navarro Espinach, Germán: «Los notarios y el estado aragonés (siglos XIV-XV)», en Barrio Barrio, Juan Antonio (ed.): *Los cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*. Alicante, Editorial Marfil, 2004, pp. 39-63.

Finalmente, más allá de la pluma, las capacidades de algunos profesionales de la escritura eran perfectamente encarriladas desde la Sede gerundense hacia la consecución de su voluntad y el cumplimiento de sus designios en los territorios episcopales. Es así como, considerada su legalidad y fidelidad, el notario asumió muchas veces tareas de especial relevancia pública encomendadas por el obispado, que podían sobrepasar fácilmente sus funciones de escribano público. En definitiva, como garante de los derechos señoriales, y con pleno reconocimiento y confianza por parte del señor, el notario rural bajomedieval se convirtió en uno de los símbolos del poder.

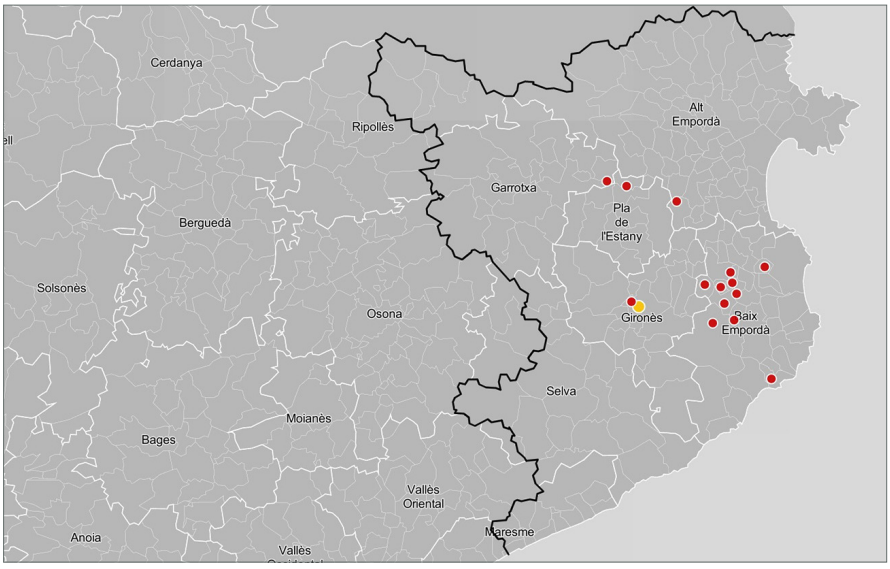

MAPA 1. LÍMITES DE LA DIÓCESIS DE GIRONA EN EL SIGLO XIV Y POSESIONES DE LA BISBALIA. Fuente: Elaboración propia a partir de Mallorquí, Elvis: *Parròquia i societat rural al bisbat de Girona, segles XIII i XIV.* Barcelona, Fundació Noguera, 2011, p. 38

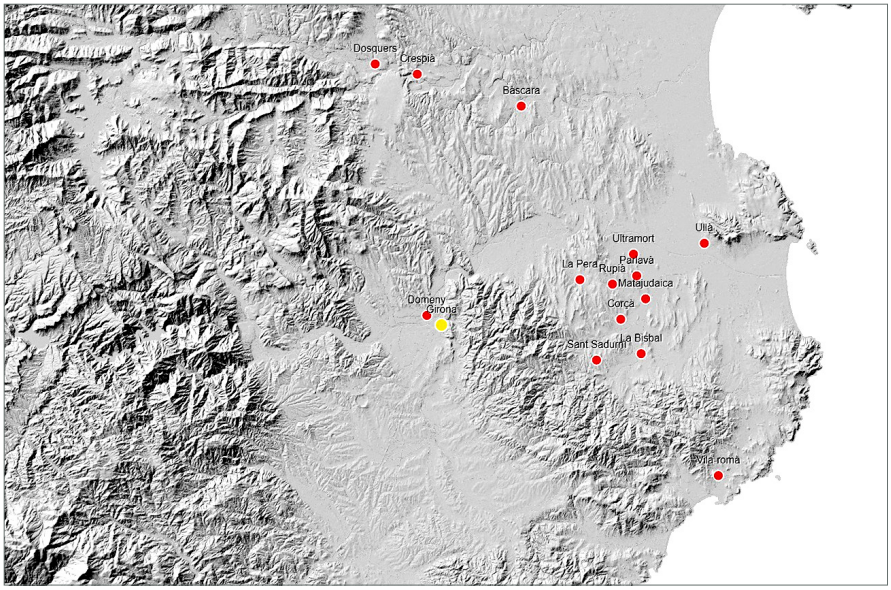

MAPA 2. LA BISBALIA DE GIRONA EN EL SIGLO XIV. Fuente: InstaMaps. Institut Cartogràfic de Catalunya. Elaboración propia

BIBLIOGRAFÍA

Adroer Pellicer, Maria Àngels; Matas Balaguer, Josep: «Sobre la propietat i la regència de les notaries de la demarcació de Girona», en *Actes del I Congrés d'Història del Notariat Català*. Barcelona, Fundació Noguera, 1994, pp. 493-514.

Antuña Castro, Roberto: *Notariado y documentación notarial en el área central del señorío de los obispos de Oviedo (1291-1389)*. Oviedo, KRK Ediciones, 2018.

Ares Legaspi, Adrián: «La institución notarial en las fronteras interiores del arzobispado de Santiago: su actuación entre el mundo urbano y rural en el siglo XV», en García Fernández, Manuel; Galán Sánchez, Ángel; Peinado Santaella, Rafael G. (eds.): *Las fronteras en la Edad Media hispánica, siglos XIII-XVI*. Granada, Universidad de Granada-Universidad de Sevilla, 2019, pp. 599-613.

Barbagli, Alarico: *Il notariato in Toscana alle origini dello stato moderno*. Milano, Giuffrè Editore, 2013 (Quaderni di Studi Senesi, 131).

Bezzina, Denise *et alii*: *Giustizia, istituzioni e notai tra i secoli XII e XIII in una prospettiva europea, In ricordo di Dino Puncuh*. Genova, Notariorum Itinera (Varia, 6), 2022.

Biviglia, Maria *et alii*: *Il vescovo e il notaio. Regesti e trascrizioni dai protocolli (1404-1410) di Francesco d'Antonio, notaio del vescovo Federico Frezzi da Foligno*. Foligno, Centro di ricerche Federico Frezzi, 2013.

Bono Huerta, José: *Historia del Derecho Notarial Español*. Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1979, vol. I.

Borghero, Francesco: «Notai al servizio degli enti ecclesiastici e mobilità sociali in Italia nel Basso Medioevo (XII-XV secolo). Storiografia recente, casi di studio e prospettive di ricerca», *Rivista dell'Instituto di Storia dell'Europa Mediterranea*, 9/1 (2021), pp. 43-70.

Calleri, Marta, «Tealdo da Sestri Levante, un notaio del secolo XIII al servizio del comune di Genova», en Ruzzin, Valentina: *Notariorum itinera. Notai liguri del basso Medioevo tra routine, mobilità e specializzazioni*. Genova, Notariorum Itinera (Varia, 3), pp. 55-83.

Cebrià i Llistosella, Maria Teresa: «La notaria de Rupià, una aproximació a la seva història», *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, 15 (1997), pp. 59-76.

Chiese e notai (secoli XII-XV). Verona, *Quaderni di storia religiosa*, XI (2004).

Comas Via, Mireia: *Entre la solitud i la llibertat. Vídues barcelonines a finals de l'Edat Mitjana*. Barcelona, Viella, 2015.

Conde Delgado, Rafael: «El pas de l'escrivà al notari», en VV.AA. *Actes del I Congrés d'Història del Notariat Català*. Barcelona, Fundació Noguera, 1994, pp. 439-462.

Feliu, Gaspar: «El pes econòmic de la remença i dels mals usos», *Anuario de Estudios Medievales*, 22/1 (1992), pp. 145–160.

Ferrer i Mallol, Maria Teresa: «L'expansió d'una regalia al començament del segle XIV: el notariat reial», *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, XIII (1995), pp. 55-74.

Ferrer i Mallol, Maria Teresa: «Les escrivanies públiques d'Alacant, Elx, Oriola i Guardamar», en Sans i Travé, Josep Maria (coord.): *Estudis sobre història de la institució notarial a Catalunya en honor de Raimon Noguera*. Barcelona, Fundació Noguera, 1988, pp. 115-131.

Ferrer i Mallol, Maria Teresa: «Notariat laic contra notariat eclesiàstic. Un episodi entre ambdós a Girona (1374-1380)»: *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, V (1977), p. 19-34.

Hurtado, Víctor; Mestre, Jesús; Miserachs, Toni: *Atles d'Història de Catalunya*. Barcelona: Edicions 62, 1995.

Lonzini, Silvia: «Da Modena a Perugia: Iohannes Tuscus, notaio alle riformanze del Comune di Perugia (1287-1301)», *Bollettino della Deputazione di Storia patria per l'Umbria,* CXV/1/II (2018), pp. 309-339.

Luongo, Alberto: «I notai della curia vescovile di Gubbio nel Trecento», *Bollettino della Deputazione di Storia patria per l'Umbria*, CX (2013), pp. 37-57.

Lluch Bramon, Rosa: *Els remences. La senyoria de l'Almoina de Girona als segles XIV i XV*. Girona, Associació d'Història Rural de les Comarques Gironines, 2005.

Mallorquí Garcia, Elvis: *Parròquia i societat rural al bisbat de Girona, segles XIII i XIV*. Barcelona, Fundació Noguera, 2011.

Marquès i Planagumà, Josep Maria: *El Cartoral de rúbriques vermelles de Pere Rocabertí, bisbe de Girona (1318-1324)*. Barcelona, Fundació Noguera, 2009.

Marquès i Planagumà, Josep Maria: «El govern de la diòcesi i la bisbalia de Girona (1334-1362)», *Estudis del Baix Empordà*, 12 (1993), pp. 85-105.

Marquès i Planagumà, Josep Maria: *Una història de la diòcesi de Girona (ca. 300-2000).* Girona, Bisbat de Girona – Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2007.

Marquès i Planagumà, Josep Maria: *Pergamins de la Mitra (891-1687): Arxiu Diocesà de Girona*. Girona, Generalitat de Catalunya. Servei d'Arxius, Patronat Francesc Eiximenis, 1984.

Navarro Espinach, Germán: «Los notarios y el estado aragonés (siglos XIV-XV)», en Barrio Barrio, Juan Antonio (ed.): *Los cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*. Alicante, Editorial Marfil, 2004, pp. 39-63.

Orlandi, Giovanna Maria, «Il notaio Bonvassallo de Olivastro. Carriera e reti di relazioni di uno scriba del comune di Genova (1262-1280)», *Studi di Storia Medioevale e di Diplomatica, nuova serie*, IV (2020), pp. 57-86.

Piergiovanni, Vito: *Hinc publica fides: il notaio e l'amministrazione della giustizia, Atti del Convegno Internazionale di Studi Storici; organizzato dal Consiglio Notarile di Genova, Genova 8-9 ottobre 2004*. Milano, 2006 (Per una storia del notariato nella civiltà europea, 7).

Pons i Guri, Josep Maria: «De l'escrivent al notari i de la «charta» a l'instrument. Recepció dels usos notarials itàlics a Catalunya», *Lligall*, 7 (1993), pp. 34-93.

Pons i Guri, Josep Maria: «El conflicte de la notaria de Girona», en *Ibidem*: *Recull d'estudis d'història jurídica catalana*. Barcelona, Fundació Noguera, Textos i Documents, 1989, vol. I, pp. 33-93.

Puig Aleu, Imma: *Una visita pastoral al Baix Empordà als anys 1420-1423*. Barcelona, Fundació Noguera, 2006.

Ramos Merino, Juan Luis: *Iglesia y notariado en la Castilla bajomedieval. La Catedral de Burgos (1315-1492)*. Madrid, La Ergastula, 2012.

Sales i Favà, Lluís: *La jurisdicció a Sabadell a la baixa edat mitjana: edició i estudi d'un llibre de la cort del batlle (1401-1404).* Girona, Associació d'Història Rural de les Comarques Gironines, 2019, p. 37 y pp. 129-132.

Saura Nadal, Jordi:, «La vila de Rupià a finals del segle XIV. Estudi d'un capbreu del bisbe de Girona», *Estudis del Baix Empordà*, 39 (2020)», pp. 57-91.

Saura Nadal, Jordi: *La notaria de Rupià a l'edat mitjana. un estudi de l'activitat notarial (1371-1372)*, (Trabajo Final de Máster), Universitat de Barcelona, 2019.

Soldevila, Xavier: «Els capbreus de Fontanilles (1323-1334). Hipòtesis sobre la pagesia catalana medieval», *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins* ¸ 35 (1995), pp. 123-156.

Soler, Santi: «Els capbreus de Vilajoan (1482-1566). Aproximació a l'estudi d'un petit senyoriu empordanès», *Annals de l'Institut d'Estudis Empordanesos*, 21 (1988), pp. 37-56.

Torras Serra, Marc: «Escrivanies judicials, vicarials i senyorials», en VV.AA. *Actes del II Congrés d'Història del Notariat Català*. Barcelona, Fundació Noguera, 2000, pp. 355-408.

Vigil Montes, Néstor: «Las disputas entre el obispo y el cabildo de la catedral de Oviedo por el control de la notaría del señorío eclesiástico de Langreo», en Marchant Rivera, Alicia y Barco Cebrián, Lorena (eds.). *Escritura y Sociedad: el clero*. Albolote (Granada), Editorial Comares, 2017, pp. 124-135.

Villalba Pérez, Enrique; Torné Vallé, Emilio (eds.): *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid, Calambur, 2010.